

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 856

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 10 y 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, para que los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación, inspección y por la imposición de sanciones y multas administrativas según se dispone por esta ley, ingresen a un fondo especial a ser utilizado por la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de funcionamiento; y establecer sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público es una agencia gubernamental de gran importancia en el desarrollo económico y social de Puerto Rico y que contribuye de forma amplia y continua con el desarrollo de los servicios públicos ofrecidos a través de sus franquicias y de sus concesionarios. Estas empresas proveen un servicio a la comunidad que de ordinario recaería en el gobierno, tales como: la transportación, el acarreo de carga, la conducción por tubería, empresas de gas, entre otras.

Actualmente, el procedimiento dispuesto en esta ley relativo a los ingresos recaudados por concepto de derechos de radicación y multas administrativas señala que estos dineros van al fondo general del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Durante los pasados años, en la Comisión de Servicio Público se ha aumentado el número de franquicias y también ha tenido un aumento considerable en sus gastos operacionales, pero no así en sus recursos económicos. Estos han mermado considerablemente lo cual ha causado un desbalance en el presupuesto que ha impedido realizar sus operaciones en forma efectiva. Ante esta situación, la agencia se ha quedado rezagada en el desarrollo de sus proyectos y pone en peligro el

cumplimiento de las exigencias actuales de las compañías de servicio público y a la ciudadanía a las cuales sirve. Por esta razón, se hace necesario enmendar la Ley de Servicio Público, para establecer que los ingresos recaudados por concepto de los derechos de radicación y de multas administrativas, sean traspasados a un fondo especial para gastos operacionales y de funcionamiento de la agencia. Mediante este mecanismo la agencia aumentará sus recursos económicos permitiendo el desarrollo de sus proyectos, lo cual redundará en aportaciones de gran envergadura para el desarrollo del Puerto Rico moderno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10. – Derechos de radicación y de inspección

4 Dentro del término de sesenta (60) días a contar de la vigencia de esta Ley, la
5 Comisión expedirá una orden fijando los derechos que recaudará por la inspección de
6 vehículos, locales y empresas, y por la radicación de solicitudes de autorizaciones. En ningún
7 caso los derechos de inspección y de radicación excederán de veinticinco (\$25) y quinientos
8 (\$500) dólares respectivamente. Los derechos de inspección y radicación se establecerán
9 mediante reglamentación aprobada de conformidad con las secs. 2101 et seq. del Título 3. El
10 oficial recaudador llevará constancia de los derechos recaudados y los entregará a Secretario
11 de Hacienda. *Estos dineros serán ingresados a un fondo especial de la Comisión de Servicio*
12 *Público para gastos operacionales y de funcionamiento de dicha agencia.”*

13 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 21. – Acciones judiciales y administrativas

16 Será deber de la Comisión requerir del Secretario de Justicia que instituya a nombre
17 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos civiles o criminales que

1 fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Parte y las reglas bajo ella
2 aprobadas, y para restringir e impedir a las compañías de servicio público, portadores por
3 contrato o personas la comisión o continuación de cualquier acto o para castigar los actos
4 cometidos en infracción de las disposiciones de esta Parte. Además de las acciones judiciales
5 establecidas de esta Parte, la Comisión queda facultada para imponer sanciones y multas
6 administrativas por infracciones a esta Parte y a las reglas aprobadas bajo ella cometidas por
7 compañías de servicio público, portadores por contrato o cualquier persona sujeta a sus
8 disposiciones. Las multas administrativas no excederán de diez mil dólares (\$10,000) por
9 cada infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como
10 una violación por separado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).
11 Las multas administrativas a imponerse al amparo de esta Parte nunca excederán del cinco
12 por ciento (5%) de las 20 ventas brutas o del quince por ciento (15%) del ingreso neto [o] el
13 diez por ciento de los activos netos de la empresa o persona a ser sancionada, cual fuere
14 mayor, correspondiente al año contributivo más reciente. En caso de que una compañía de
15 servicio público, portador por contrato u otra persona sujeta a las disposiciones de esta Parte,
16 demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido
17 impuesta una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a
18 esta Parte a sus reglamentos o contumacia en el cumplimiento de cualquier orden o resolución
19 emitida por la Comisión, ésta en el ejercicio de su discreción podrá imponerle multas
20 administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil (\$50,000) dólares diarios,
21 entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por
22 separado hasta un máximo de quinientos mil (\$500,000) dólares por cualesquiera de los actos
23 aquí señalados, en tales casos de contumacia y mediante determinación unánime de la

1 Comisión, podrán imponerse multas hasta el doble de las limitaciones a base de ventas,
2 ingresos, o activos establecidos en esta Parte, hasta un máximo de quinientos mil dólares
3 (\$500,000). *Los fondos recaudados por virtud de esta disposición serán ingresados en un*
4 *fondo especial de la Comisión de Servicio Público para gastos operacionales y de*
5 *funcionamiento de dicha agencia.”*

6 Artículo 3. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.